

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

DM-2016-152 Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la Fundación Historia del Deporte Quiteño, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	3
---	---

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

021 Deléguese al titular de la Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional, como Delegado Principal y Permanente ante el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones CEPAI y a otros.....	8
040 Deléguese al titular de la Subsecretaría de Políticas de los Sectores Estratégicos, Real y Externo, para que participe como Delegado (a) Permanente ante el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI y a otro.....	12
041 Deléguese al titular de la Subsecretaría de Política Monetaria, Financiera, de Seguros y Valores, para que participe como Delegado (a) Permanente ante el Directorio de la Corporación Nacional de las Finanzas Populares y Solidarias - CONAFIPS.....	17
042 Deléguese al titular de la Subsecretaría de Políticas de los Sectores Estratégicos, Real y Externo, como Delegado (a) Permanente ante la Junta de Regulación	22

MINISTERIO DEL INTERIOR:

0105 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. 0024 de 26 de abril de 2023	27
--	----

Págs.

RESOLUCIONES:

**AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL
TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:**

008-DIR-2023-ANT Acéptese la renuncia
presentada por la Mgs. Silvia
Pamela Mendieta Molina, al cargo
de Directora Ejecutiva..... 31

**DIRECCIÓN GENERAL
DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN - DIGERCIC:**

012-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023 Cámbi-
biese de denominación de un puesto
vacante 35

023-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2023
Apruébese la séptima reforma al
Plan Anual de Contrataciones PAC
2023 42

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO



Quito, 20 de septiembre de 2023 DM-2016- 152

Señor Ingeniero
 Hugo Enrique del Pozo Barrezueta
 Director
 Registro Oficial
 En su Despacho.

De mi consideración:

Por medio del presente, como responsable de la Unidad de Documentación y Archivo del Ministerio, solicito a usted disponer a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial del Acuerdo DM-2016-0152 de fecha 09 de noviembre de 2016, que expide la aprobación de Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Fundación Historia del Deporte Quiteño", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

en vista de que se evidenciado el mismo no ha sido publicado en el mes y año que fue emitido:

Número de Acuerdo	Tema	Págs.
DM-2016- DM-0152	<p>Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Fundación Historia del Deporte Quiteño", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.</p> <p>Artículo 2.- Ordenar a la "Fundación Historia del Deporte Quiteño", mantener el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.</p> <p>Las actividades de la organización y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.</p> <p>Artículo 3.- De conformidad con el Acta Constitutiva de la "Fundación Historia del Deporte Quiteño" 28 de junio de 2016, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:</p>	4

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

 firmado electrónicamente por:
 KIWTON ABDON
 CARRILLO IZA
 Kiwton Carrillo Iza
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO

ACUERDO MINISTERIAL N° DM-2016- 1 5 2

Raúl Vallejo Corral
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”*;

Que el artículo 227 ibídem establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que el Título XXX, del Libro I, del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización, el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: *“las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77, de 30 de noviembre de 1998, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19, de 20 de junio de 2013 codificado mediante Decreto Ejecutivo No. 739 y publicado en el Registro Oficial 570 del 21 de agosto de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1008, de 04 de mayo de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministro de Cultura y Patrimonio al señor César Raúl Vallejo Corral;

Que de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Vista la comunicación sin número suscrita por el señor Marco Antonio Salazar, en su calidad de Presidente Provisional de la “Fundación Historia del Deporte Quiteño”, domiciliada en la provincia de Pichincha, cantón Quito solicitó a esta Cartera de Estado, la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización; y una vez que, los miembros de la “Fundación Historia del Deporte Quiteño”, han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto conforme consta en el Acta de Discusión y Aprobación de la “Fundación Historia del Deporte Quiteño” realizada el día 29 de junio de 2016, según consta del Acta certificada por el Presidente y Secretaria de la Directiva Provisional;

Visto el expediente documental, del que se desprende que la organización cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley y en la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Historia del Deporte Quiteño”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

Artículo 2.- Ordenar a la “Fundación Historia del Deporte Quiteño”, mantener el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Codificación al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Las actividades de la organización y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

Artículo 3.- De conformidad con el Acta Constitutiva de la “Fundación Historia del Deporte Quiteño” 28 de junio de 2016, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE CÉDULA
1	Salazar Pozo Marco Antonio	170121142-5
2	Salazar Loyo María Gabriela	171672678-9
3	Loyo Guillen Olga Beatriz	100104690-1
4	Salazar Arias Segundo Patricio	170668698-5
5	Salazar Loyo Santiago Fernando	171774122-5

Artículo 4.- Ordenar a la “Fundación Historia del Deporte Quiteño”, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, remita a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a esta fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en el Capítulo IV del antes citado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, para los fines legales que correspondan.

Artículo 5.- Prohibir a la “Fundación Historia del Deporte Quiteño”, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto; y debiendo cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

DISPOSICIÓN GENERAL: Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación a la “Fundación Historia del Deporte Quiteño”, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, encárguese la Coordinación General Jurídica.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Despacho del Ministro de Cultura y Patrimonio, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a **09 NOV. 2016**

Raúl Vallejo Corral

MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Ministerio de Cultura y Patrimonio
en calidad de Responsable de la Unidad de Documentación
y Archivo Certifico que las 4 (cuatro) fojas que
anteceden son FIEL COPIA DEL ORIGINAL de los
documentos que reposan en los archivos de la Institución
los mismos que me fueron presentados



Escaneado y verificado digitalmente por:
KIRITÓN ABDON
CARRILLO IZA
Kiv... on Carrillo I.

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN ARCHIVO

ACUERDO No. 021**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154, numeral 1, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión”*;
- QUE la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- QUE la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 indica que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- QUE el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el inciso primero del artículo 75, contempla: *“Art. 75.- Delegación de facultades.- La Ministra(o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”*;
- QUE el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”*;
- QUE el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su*

revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

- QUE el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.”;*
- QUE mediante Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 158 de 11 de enero de 2018, se declara como política de estado la atracción y promoción de inversión; por lo que se crea el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones como un cuerpo colegiado intersectorial de Función Ejecutiva;
- QUE mediante Decreto Ejecutivo No. 1295 de 28 de abril de 2021, se reformó al artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 252 de diciembre 22 de 2017, creando así una nueva estructura del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, detallado a continuación *“Art. 2.- Créase el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como un cuerpo colegiado intersectorial de la Función Ejecutiva, encargado de la rectoría y la coordinación interinstitucional para promover, atraer, facilitar, concretar y mantener la inversión extranjera en el Ecuador; la aprobación de los proyectos de inversión; y el acompañamiento a la implementación de inversiones. Este Comité Estratégico estará integrado de la siguiente forma: 1.-El titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2.-El titular del Ministerio de Economía y Finanzas, o su delegado permanente; 3.- El titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, o su delegado permanente; 4.- El titular de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, o su delegado permanente; y, 5.- El titular de la Secretaría General de Gabinete de la Presidencia de la República, o su delegado permanente” “(...) Las entidades que conforman el Comité podrán delegar su representación a funcionarios de su misma entidad, siempre que sean Viceministros o Subsecretarios, o su rango equivalente, de acuerdo a la institución que corresponda”;*
- QUE mediante Decreto Ejecutivo No. 471 de 5 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República, señor Don Guillermo Lasso Mendoza, designó al suscrito como Ministro de Economía y Finanzas; y,

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 69 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional, como delegado principal y permanente de esta Cartera de Estado ante el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones CEPAI.

Art. 2.- Delegar al titular de la Dirección Nacional de Estudios Fiscales de la Subsecretaría de Política Fiscal, como delegado alterno y permanente de esta Cartera de Estado ante el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversión CEPAI.

Art. 3.- Delegar al titular de la Coordinación Estratégica del Sector Externo y a un especialista de la Coordinación Estratégica del Sector Externo de esta Cartera de Estado, como delegados técnicos permanentes, ante el Subcomité Técnico Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, CEPAI.

Art. 4.- Delegar a un analista de la Dirección Nacional de Estudios Fiscales y a un analista de la Dirección Nacional de Ingresos, de la Subsecretaría de Presupuesto de esta Cartera de Estado, como delegados técnicos alternos, para participar en el Subcomité Técnico Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones CEPAI.

Art. 5.- Designar a un analista jurídico de la Dirección Jurídica de Administración Financiera de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, a fin de que brinde asesoría legal a los delegados del MEF ante el Subcomité Técnico Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones CEPAI.

Art. 6.- Los Delegados quedan facultados para suscribir los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, siempre en beneficio de los intereses del Estado, para el cabal cumplimiento de ésta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - La delegación realizada no supone cesión de la titularidad de la competencia, por lo que no es necesario reformar o derogar el presente acuerdo ministerial para que la autoridad delegante ejerza su competencia.

SEGUNDA. - Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; el delegado será responsable por cualquier acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, debiendo observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo. El delegado deberá informar mensualmente a la autoridad delegante sobre las decisiones adoptadas en virtud del ejercicio de la presente delegación.

TERCERA. - Esta delegación rige hasta su expresa revocatoria; el cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma, al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, en cumplimiento al artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

PRIMERA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 0047 de 15 de junio de 2021, expedido por el Ministro de Economía y Finanzas, en funciones a la fecha.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - De la notificación y publicación del presente acuerdo ministerial encárguese la Dirección de Certificación y Documentación.

Disposición General Única. - El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de abril de 2023.



Pablo Arosemena Marriott
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ACUERDO No. 040**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que el numeral 1 del artículo 154 *ibidem*, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 227 de la Carta Constitucional, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), dispone que la rectoría del SINFIP (*Sistema Nacional de Finanzas Públicas*): *“...le corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;
- Que el artículo 74 del COPLAFIP, establece las atribuciones y responsabilidades que tiene el ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas;
- Que el artículo 75 del (COPLAFIP), faculta al ministro a cargo de las finanzas públicas: *“...delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado (...)”*;

- Que el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), permite que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;
- Que el artículo 70 del COA, señala que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;
- Que el artículo 71 del COA, determina que son efectos de la delegación: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;
- Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica que. *“(…) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”*;
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 158 de 11 de enero de 2018, se declara como política de estado la atracción y promoción de inversión; por lo que se crea el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones como un cuerpo colegiado intersectorial de Función Ejecutiva;
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1295 de 28 de abril de 2021, se reformó al artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 252 de diciembre 22 de 2017, creando así una nueva estructura del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, detallado a continuación *“Art. 2.- Créase el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como un cuerpo colegiado intersectorial de la Función Ejecutiva, encargado de la rectoría y la coordinación interinstitucional para promover, atraer, facilitar, concretar y mantener la inversión extranjera en el Ecuador; la aprobación de los proyectos de inversión; y el*

acompañamiento a la implementación de inversiones. Este Comité Estratégico estará integrado de la siguiente forma: 1.-El titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2.-El titular del Ministerio de Economía y Finanzas, o su delegado permanente; 3.- El titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, o su delegado permanente; 4.- El titular de la Secretaría Técnica de Planificación 'Planifica Ecuador', o su delegado permanente; y, 5.- El titular de la Secretaría General de Gabinete de la Presidencia de la República, o su delegado permanente (...) Las entidades que conforman el Comité podrán delegar su representación a funcionarios de su misma entidad, siempre que sean Viceministros o Subsecretarios, o su rango equivalente, de acuerdo a la institución que corresponda”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 471 de 5 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Pablo Arosemena Marriott, como Ministro de Economía y Finanzas;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 037 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 373 de 14 de agosto de 2023, el Ministro de Economía y Finanzas, expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), estableciendo en su artículo seis que para cumplir con la misión del MEF determinada en su planificación estratégica y Modelo de Gestión Institucional, se establecerán los procesos correspondientes en la estructura organizacional a nivel central; y,

Que el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones – CEPAI, mediante Resolución No. 001-CEPAI-2018 de 26 de enero de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 31 de 3 de septiembre 2019, expidió el “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES – CEPAI”, el cual determina en su artículo 17: **“Del grupo técnico interinstitucional.- Las entidades que conforman el Comité tendrán un delegado técnico, oficialmente nombrado por la máxima autoridad respectiva, para participar en un grupo técnico interinstitucional que analizará las solicitudes de contratos de inversión y demás temas que correspondan conocer y resolver al Comité. El grupo técnico será considerado como una instancia de asesoría a las entidades que representa”.**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 69 del Código Orgánico Administrativo, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Políticas de los Sectores Estratégicos, Real y Externo, para que, en representación del Ministro de Economía y Finanzas, participe como

delegado (a) permanente ante el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones – CEPAL.

Artículo 2.- Delegar al titular de la Dirección Nacional de Políticas del Sector Externo del Ministerio de Economía y Finanzas, para que, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, participe como delegado técnico permanente del grupo técnico interinstitucional (Subcomité Técnico Interinstitucional), ante el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones – CEPAL, y delegar a un servidor de la Dirección Nacional de Políticas del Sector Externo del Ministerio de Economía y Finanzas como alterno, el cual será designado por el titular de la citada Dirección.

Artículo 3.- Se faculta a los delegados para que suscriban documentos, participen en diligencias, intervenir con voz y voto, y tomen las decisiones que crean pertinentes, siempre en beneficio de los intereses estatales, con el fin de cumplir a cabalidad la presente delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma ante la máxima autoridad.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La Dirección de Asesoría Jurídica Económica y Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas, brindará el acompañamiento, apoyo y asesoría legal correspondiente a los delegados de esta Cartera de Estado respecto del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- La delegación realizada no supone cesión de la titularidad de la competencia, por lo que no es necesario reformar o derogar el presente acuerdo para que la autoridad delegante ejerza su competencia.

TERCERA.- Las decisiones de los servidores delegados se considerarán adoptadas por ellos; y, serán responsables por cualquier acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, debiendo observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

CUARTA.- Esta delegación rige hasta su expresa revocatoria; el cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma, al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo en cumplimiento del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 021 de 26 de abril de 2023, el Acuerdo Ministerial No. 024 de 28 de abril de 2023, y, cualquier delegación y/o disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la notificación y publicación encárguese la Dirección de Certificación y Documentación.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D. M., el 5 de septiembre de 2023.



Pablo Arosemena Marriott
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ACUERDO No. 041**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que el numeral 1 del artículo 154 *ibidem*, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 227 de la Carta Constitucional, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), dispone que la rectoría del SINFIP (*Sistema Nacional de Finanzas Públicas*): *“...le corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;
- Que el artículo 74 del COPLAFIP, establece las atribuciones y responsabilidades que tiene el ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas;
- Que el artículo 75 del (COPLAFIP), faculta al ministro a cargo de las finanzas públicas, a: *“...delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado (...)”*;

- Que el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), permite que los órganos administrativos puedan delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;
- Que el artículo 70 del COA, señala que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;
- Que el artículo 71 del COA, determina que son efectos de la delegación: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;
- Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica que. *“(…) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”*;
- Que a través del artículo 158 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se crea la *“Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional*
- La Corporación tendrá la facultad de actuar como Fiduciaria.*
- La Corporación en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización se regirá por esta Ley y su correspondiente Estatuto social que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”*;
- Que el artículo 159 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: *“La Corporación tendrá como misión fundamental brindar servicios financieros con sujeción a*

la política dictada por el Comité Interinstitucional a las organizaciones amparadas por esta Ley, bajo mecanismos de servicios financieros y crediticios de segundo piso; para lo cual ejercerá las funciones que constarán en su Estatuto social.

La Corporación aplicará las normas de solvencia y prudencia financiera dispuestas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y en las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera., con el propósito de preservar de manera permanente su solvencia patrimonial”;

Que el artículo 162 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala que: “(...) el Directorio de la institución estará integrado por: a) Un representante por cada uno de los Ministerios de Estado responsables de la coordinación de la política económica, de la producción y de desarrollo social; b) Un representante del Ministerio de Estado responsable de las finanzas; y, c) Un representante del Ministerio de Estado responsable de la inclusión económica y social. (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 471 de 5 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Pablo Arosemena Marriott, como Ministro de Economía y Finanzas;

Que a través del Acuerdo Ministerial No. 037 de 1 de agosto de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 373 de 14 de agosto de 2023, el Ministro de Economía y Finanzas, expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), estableciendo en su artículo seis que para cumplir con la misión del MEF determinada en su planificación estratégica y Modelo de Gestión Institucional, se establecerán los procesos correspondientes en la estructura organizacional a nivel central;

Que con Resolución No. CONAFIPS-DG-028-2019 de 24 de octubre de 2019, el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, expidió el Reglamento de Funcionamiento de Sesiones del Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, disponiendo en su artículo dos: “*Conformación del Directorio.- El Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias está conformado por:*

- 1. Delegado permanente del Presidente de la República, quien ejercerá la Presidencia y tendrá voto dirimente.*
- 2. Ministro de Economía y Finanzas, o su delegado permanente;*
- 3. Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o su delegado permanente;*
- 4. Ministro de Inclusión Económica y Social, o su delegado permanente; y,*
- 5. Secretaría Técnica Planifica Ecuador o su delegado permanente;*
- 6. El propietario del paquete accionario de la CONAFIPS a través de su delegado permanente, quien participará con voz y sin voto.*

7. *Director General quien actuará como Secretario del Directorio.*

Los miembros tendrán voz y voto, el Presidente tendrá voto dirimente. El propietario de paquete accionario de la CONAFIPS y el Director General de CONAFIPS tendrán voz y no voto.

Los miembros del Directorio podrán designar un Prosecretario del Directorio de entre sus funcionarios de la CONAFIPS”;y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 69 del Código Orgánico Administrativo, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Política Monetaria, Financiera, de Seguros y Valores, para que en representación del Ministro de Economía y Finanzas y de esta Cartera de Estado, participe como delegado (a) permanente ante el Directorio de la Corporación Nacional de las Finanzas Populares y Solidarias – CONAFIPS.

Artículo 2.- El delegado queda facultado para suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar, tomar las decisiones que crea pertinentes, siempre en beneficio de los intereses del Estado, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma a la máxima autoridad.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La delegación realizada no supone cesión de la titularidad de la competencia, por lo que no es necesario reformar o derogar el presente acuerdo para que la autoridad delegante ejerza su competencia.

SEGUNDA.- Las decisiones del delegado se considerarán adoptadas por el, y, será responsable por cualquier acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, debiendo observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA.- Esta delegación rige hasta su expresa revocatoria; el cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma, al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo en cumplimiento del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 0050 de 15 de junio de 2021, expedido por el Ministro de Economía y Finanzas en funciones a aquella fecha, y, cualquier delegación y/o disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la notificación y publicación del presente instrumento encárguese a la Dirección de Certificación y Documentación.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 5 de septiembre de 2023.



Pablo Arosemena Marriott
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ACUERDO No. 042**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que el numeral 1 del artículo 154 *ibidem*, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 227 de la Carta Constitucional, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), dispone que la rectoría del SINFIP (*Sistema Nacional de Finanzas Públicas*): *“...le corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;
- Que el artículo 74 del COPLAFIP, establece las atribuciones y responsabilidades que tiene el ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas;
- Que el artículo 75 del (COPLAFIP), faculta al ministro a cargo de las finanzas públicas: *“...delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular*

- de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado (...)*”;
- Que el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), permite que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;
- Que el artículo 70 del COA, señala que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;
- Que el artículo 71 del COA, determina que son efectos de la delegación: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, respecto de las facultades de la Función Ejecutiva, determina que: *“Corresponde a la Función Ejecutiva la rectoría, planificación, formulación de políticas públicas y regulación en el ámbito de esta Ley- La regulación estará a cargo de la Junta de Regulación, cuyas atribuciones estarán establecidas en el Reglamento General de esta Ley, exclusivamente en el marco de los deberes, facultades y atribuciones establecidos para la Función Ejecutiva en la Constitución. La Junta de Regulación tendrá facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.- (...) La Junta de Regulación estará integrada por las máximas autoridades de las carteras de estado, o sus delegados, a cargo de la Producción, la Política Económica, los Sectores Estratégicos y el Desarrollo Social”*;
- Que el artículo 45 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, respecto de integración de la Junta de Regulación, determina que: *“ La Junta de Regulación estará integrada por la máxima autoridad del organismo nacional de planificación y desarrollo, quien la presidirá; por la máxima autoridad del ministerio encargado de la economía y finanzas; y por la máxima autoridad de ministerio encargado de las industrias y productividad”*;

- Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica que. “(...) *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*”;
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 471 de 5 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Pablo Arosemena Marriott, como Ministro de Economía y Finanzas;
- Que mediante Acuerdo Ministerial No. 037 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 373 de 14 de agosto de 2023, el Ministro de Economía y Finanzas, expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), estableciendo en su artículo seis que para cumplir con la misión del MEF determinada en su planificación estratégica y Modelo de Gestión Institucional, se establecerán los procesos correspondientes en la estructura organizacional a nivel central;
- Que la Junta de Regulación creada por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, mediante Resolución No. JR-001-2017, publicada en el Registro Oficial No. 208 de 26 de marzo 2018, expidió el Reglamento para el Funcionamiento de la Junta de Regulación creada por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, el cual determina en su artículo 4: “**Conformación.-** *La Junta de Regulación estará conformada por la máxima autoridad del organismo nacional de planificación y desarrollo, quien la presidirá; la máxima autoridad del ministerio encargado de la economía y finanzas; y la máxima autoridad del ministerio encargado de las industrias y productividad; quienes actuarán con voz y voto (...)*”;
- Que el artículo 21 del Reglamento para el Funcionamiento de la Junta de Regulación creada por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina: “**Delegaciones.-** *Cada miembro de la Junta podrá delegar su participación, la misma que se expedirá mediante acuerdo ministerial o acto administrativo válido correspondiente, el cual deberá ser puesto en conocimiento del Secretario Administrativo, pudiendo designarse delegados principales y alternos (...)*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 69 del Código Orgánico Administrativo, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y 21 del Reglamento para el Funcionamiento de la Junta de Regulación creada por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Titular de la Subsecretaría de Políticas de los Sectores Estratégicos, Real y Externo, como delegado (a) permanente del Ministro de Economía y Finanzas, ante la Junta de Regulación creada por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Artículo 2.- Delegar al Titular de la Dirección Nacional de Políticas del Sector Real, como delegado alterno del Ministro de Economía y Finanzas, ante la Junta de Regulación creada por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Artículo 3.- Se faculta a los delegados para que suscriban documentos, participen en diligencias, intervengan con voz y voto, y tomen las decisiones que crean pertinentes, en beneficio de los intereses estatales, con el fin de cumplir a cabalidad la presente delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La delegación realizada no supone cesión de la titularidad de la competencia, por lo que no es necesario reformar o derogar el presente acuerdo para que la autoridad delegante ejerza su competencia.

SEGUNDA.- Las decisiones de los servidores delegados se considerarán adoptadas por ellos; y, serán responsables por cualquier acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, debiendo observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA.- Esta delegación rige hasta su expresa revocatoria; el cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma, al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo en cumplimiento del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 0075 de 25 de noviembre de 2022, y, cualquier delegación y/o disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la notificación y publicación encárguese la Dirección de Certificación y Documentación.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D. M., el 5 de septiembre de 2023.



Pablo Arosemena Marriott
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Acuerdo Ministerial Nro. 0105

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 141, establece: *“La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, dispone: *“Las administraciones públicas constituyen un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3, menciona: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 4, dispone: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 14, establece: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 22, dispone: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos*

administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 28, insta: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 31, establece: *“Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 43, instituye: *“Ámbito subjetivo. El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el presidente Constitucional de la República del Ecuador escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el Señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza presidente Constitucional de la República, designa como Ministro del Interior al Señor Juan Ernesto Zapata Silva;

Que, Acuerdo Ministerial No. 0024 de 26 de abril de 2023, en el cual se expide la delegación de la Administración de Talento Humano del personal Civil de la Policía Nacional;

Que, mediante memorando Nro. MDI-CGAF-2023-0624-MEMO de 11 de mayo de 2023, suscrito por la Coordinadora General Administrativa Financiera, en el cual mencionan: *“(...) de la manera más cordial se convoca a una reunión de trabajo, para socializar el referido instrumento legal (...); con la finalidad de dar continuidad a los procesos administrativos relacionados a la Administración de Talento Humano de los servidores civiles de la Policía Nacional y sus dependencias”;*

Que, memorando Nro. MDI-CGAF-2023-0738- MEMO de 12 de junio de 2023, suscrito por la señora Coordinadora General Administrativa Financiera dirigido al señor Mgs. Jorge Luis Revelo Ramos, Coordinador General Jurídico (E), en el cual consta en Informe señalando lo siguiente: *“(...) 4.- CONCLUSIONES: En el Acuerdo Ministerial Nro. 0024, de 26 de abril de 2023 se evidencio que existe un error involuntario al momento de su construcción; ya que, se omitió las palabras Reglamento General en el literal n) de la sección Gestión de Administración y Manejo técnico del Talento Humano; y, Régimen Disciplinaria del artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0024, de 26 de abril de 2023. 5.-RECOMENDACIONES: Tomando en consideración lo antes descrito solicito a usted se realicen las acciones legales y administrativas que se considere conveniente para reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0024, de 26 de abril de 2023, considerando el error existente en su Artículo 1 literal n) de la Gestión de Administración y Manejo técnico del Talento Humano; y, Régimen Disciplinaria, a fin de que se reforme por el*

siguiente texto: Por lo que deberá decir: n) Autorizar y suscribir las notificaciones de terminación de conformidad al artículo 146 del Reglamento General a Ley Orgánica de Servicio Público del personal civil de la Policía Nacional e informar al Ministerio del Interior (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 103 de 11 de septiembre de 2023, se expidió la reforma en el apartado de Gestión de Administración y Manejo Técnico del Talento Humano; y, Régimen Disciplinario incluyéndose en el artículo 1 literal n), la palabra: “Reglamento”, de la delegación de la administración de talento humano del personal civil que labora en la policía nacional, contenida en el Acuerdo Ministerial Nro. 0024 de 26 de abril de 2023;

Que, con memorando Nro. MDI-CGAF-2023-1230-MEMO de 14 de septiembre de 2023, suscrito por la señora Coordinadora General Administrativa Financiera dirigido a esta Coordinación General Jurídica, en el cual señala: “(...) *Por lo expuesto anteriormente el Coordinador General Jurídico (E), en respuesta a los requerimientos solicitados por esta Coordinación General, responde a través del Memorando Nro. MDI-CGJ-2023-0697-MEMO, de 11 de septiembre de 2023, en el cual pone en conocimiento el proyecto de “Acuerdo Ministerial Nro.103, Delegación de la Administración de Talento Humano del Personal civil que labora en la Policía Nacional”, en este sentido, se procedió a revisar la información adjunta e identifico que en el artículo 1 no se consideró en su totalidad la rectificación solicitada con el Memorando Nro. MDI-CGAF-2023-0738-MEMO, de 12 de junio de 2023, en la cual se recomendó lo siguiente: “(...) se realicen las acciones legales y administrativas que se considere conveniente para reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0024, de 26 de abril de 2023, considerando el error existente en su Artículo 1 literal n) de la Gestión de Administración y Manejo técnico del Talento Humano; y, Régimen Disciplinaria, a fin de que se reforme por el siguiente texto: Por lo que deberá decir: n) Autorizar y suscribir las notificaciones de terminación de conformidad al artículo 146 del Reglamento General a Ley Orgánica de Servicio Público del personal civil de la Policía Nacional e informar al Ministerio del Interior (...)*”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 63 y 64 numeral 4 del el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y los artículos 47 y 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDA:

Expedir la REFORMA al “ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0024 DE 26 DE ABRIL DE 2023, DELEGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO DEL PERSONAL CIVIL QUE LABORA EN LA POLICÍA NACIONAL”

Artículo 1.- En el texto del Reglamento de Delegación de la Administración de Talento Humano del personal civil que labora en la Policía Nacional, en el apartado de Gestión de Administración y Manejo Técnico del Talento Humano; y, Régimen Disciplinario inclúyase en el artículo 1 literal n), los términos: “**Reglamento General**”, por lo que deberá decir:

n) Autorizar y suscribir las notificaciones de terminación de conformidad al artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público del personal civil de la Policía Nacional e informar al Ministro/a del Interior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De su ejecución encárguese al Director/a Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional y Director/a Nacional de Atención Integral en Salud de la Policía Nacional.

SEGUNDA.- En todo lo demás, se quedara a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 0024 de 26 de abril de 2023.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 0103 de 11 de septiembre de 2023, en su totalidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación y notificación del presente instrumento encárguese a la Dirección de Secretarías General del Ministerio de Interior.

TERCERA.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. a los 18 días del mes de septiembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ERNESTO ZAPATA
SILVA**

Ing. Juan Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 008-DIR-2023-ANT**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, contempla la creación de Organismos del Transporte Terrestre, entre los que se encuentra la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta: “*La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector (...).*”;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que “*La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, estará adscrita al Ministerio del Sector, regida por un Directorio(...)*”, integrado de conformidad al Art. 18 de la norma ibídem;
- Que,** el artículo 20, numeral 4) del mismo cuerpo legal establece como una de las funciones y atribuciones del Directorio la siguiente: “*4. Nombrar al Director (a) Ejecutivo (a) de la Institución de una terna enviada por el Presidente de la República*”;

- Que**, el artículo 21 de la Ley citada, preceptúa que el Directorio emitirá pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial;
- Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público prescribe que un servidor público puede cesar definitivamente sus funciones entre otros por el siguiente: “*a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada. (...)*”;
- Que**, mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2023-0311-OF de 12 de junio de 2023, la Mgs. Silvia Pamela Mendieta Molina, presentó formalmente su renuncia irrevocable ante el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través de su presidente, al cargo de Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mismo que lo desempeña desde el 13 de abril de 2023;
- Que**, mediante Oficio No. MTOP-MTOP-23-565-OF y MTOP-MTOP-23-568-OF de fecha 14 de junio de 2023, se convocó a los miembros integrantes del Directorio de la ANT a la tercera sesión extraordinaria del Directorio y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia presentada por la Mgs. Silvia Pamela Mendieta Molina, al cargo de Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quien ejercerá el cargo hasta el 15 de junio de 2023.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación de la presente Resolución; a la Dirección de Comunicación Social, quien realizará la socialización y publicación de la presente Resolución; a las Direcciones Administrativas; y, a las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quienes, a su vez, notificarán a los Gobiernos autónomos Descentralizados de su jurisdicción.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 15 días del mes de junio de 2023, en la Sesión Tercera Sesión Extraordinaria del Directorio de la ANT.



Ing. César Eduardo Rohón Hervas
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL



Mgs. Giovanna del Rocío Córdova Guerra
SECRETARIA AD-HOC DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL
DE REGULACION Y CONTROL DEL TRANSPORTE TBRRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

LO CERTIFICO:



Mgs. Giovanna del Rocío Córdova Guerra
Directora de Secretaria General
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

RAZÓN DE CERTIFICACIÓN

La suscrita Dra. Eva Margoth Lastra Barbecho, Directora de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, debidamente facultada al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y conforme atribución conferida en el numeral 1) del punto 3.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (025-DIR-2011-ANT) que determina : *“Certificar los actos administrativos y normativos expedidos por la institución”*; tengo a bien CERTIFICAR que la Resolución No.008-DIR-2023-ANT, es fiel copia del documento original que reposa en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Quito DM, 11 de septiembre de 2023



Dra. Eva Margoth Lastra Barbecho
Directora de Secretaría General
Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte
Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

RESOLUCIÓN Nro. 012-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023

Ing. Gonzalo Patricio Granda Sotomayor
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO
CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Se reconoce y garantizará a las personas: 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley"*;
- Que,** el artículo 82 de la Carta Fundamental, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que,** de conformidad a los numerales 1 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República, son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010, respecto a las competencias del Ministerio del Trabajo, señala: *"El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos (...)"*;
- Que,** el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP, determina que las unidades de Administración de Talento Humano tendrán como responsabilidad y atribuciones: *"d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales; y, i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción,*

Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional”;

- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que: *"El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño";*
- Que,** el Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esa Ley;
- Que,** el artículo 173 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: *"Manual de descripción, valoración y clasificación de puesto institucional.- Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados. El manual contendrá entre otros elementos la metodología, la estructura de puestos de la institución, definición y puestos de cada grupo ocupacional, la descripción y valoración genérica y específica de los puestos. Este Manual será elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales en el caso de la administración pública central e institucional y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de esta ley";*
- Que,** en el artículo 174 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *"Valoración y clasificación de puestos creados.- Todo puesto que fuere creado será clasificado y se sujetará a la nomenclatura de la estructura de puestos institucional vigente o aquella establecida en el Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales";*
- Que,** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0178 de 29 de julio 2016, el Ministro del Trabajo, resolvió: *"Art. 1.- Delegar a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional las siguientes atribuciones: (...) d) Cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario); excepto aquellos puestos vacantes cuyos titulares se encuentren en comisión de servicios sin remuneración";*
- Que,** la Disposición General Tercera del Acuerdo Interministerial Nro. 2017-0163, suscrito entre el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas, establece: *"Por no implicar erogaciones adicionales para el Presupuesto General del Estado, no se requerirá el dictamen presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, para: cambio de denominación y/o clasificación de puestos por aplicación de estatutos o manuales; revisión a la clasificación de puestos que conlleve únicamente la disminución de la remuneración mensual unificada o grupo ocupacional; temas normativos en materia de talento humano; y, proyectos de diseño, rediseño, reforma institucional, que contenga únicamente la optimización de unidades administrativas";*

- Que,** mediante Resolución SENRES Nro. 42 de 02 de septiembre de 2005, publicada en el Registro Oficial Nro. 103 de 14 de septiembre de 2005, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, con sus respectivas reformas emitidas mediante Resoluciones Nro. SENRES-RH-2006 000080, SENRES-2008-000194, MRL-2014-0188, MDT MDT-2016-152 y MDT 2016-156; documentos en los cuales se establecen las políticas, normas e instrumentos de aplicación para el análisis, descripción, valoración, clasificación y estructura de puestos de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado;
- Que,** la Norma Técnica Subsistema Clasificación de Puestos del Servicio Civil, señala en la Disposición Sexta: *“Cambios de denominación.- Los cambios a las denominaciones de puestos establecidas en los manuales de clasificación de puestos institucionales, no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas”*;
- Que,** mediante Resolución Nro. MRL-2013-0137 de 20 de febrero de 2013, se expide el Manual de Descripción de Valoración y Clasificación de Puestos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, el cual fue reformado con el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0258 de 30 de octubre de 2015;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0002, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al Ing. Carlos Arturo Echeverría Esteves, como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 01 de abril de 2023;
- Que,** mediante Resolución No. 014-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019, publicada en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822, de 19 de marzo de 2019, se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el que consta el nuevo modelo de gestión y el rediseño de la estructura institucional;
- Que,** en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación - DIGERCIC -, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: *“(...) c. Ejercer la rectoría sobre el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (...); e. Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias. (...); f. Dirigir la gestión de las áreas operativas y administrativas. (...); h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional”*;
- Que,** en el numeral 1.3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones de la Coordinación General Administrativa Financiera, dentro de los procesos adjetivos, las siguientes: *“(...) b) Coordinar evaluar la gestión de las Direcciones de Administración de Talento Humano, Administrativa y Financiera en función de las disposiciones de la máxima autoridad y de las normativas, políticas, reglamentos y leyes vigentes; e) Emitir lineamientos y directrices que articulen las actividades de las Direcciones a su cargo; i) Las demás que sean asignadas por autoridad competente (...)”*;

- Que,** mediante Acción de Personal Nro. DIGERCIC-DATH-2020-148 de 01 de septiembre de 2020, ingresa a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, bajo la modalidad de nombramiento provisional en la partida presupuestaria individual número 7680, en la denominación de ASISTENTE DE SERVICIOS DE AGENCIA (SP1) la servidora Blacio Linares Lisset Angélica con CI. 0919647685;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. DIGERCIC-DATH-2023-0388 de 22 de marzo 2023, se nombra al Ing. Gonzalo Patricio Granda Sotomayor, como Coordinador General Administrativo Financiero;
- Que,** mediante Sentencia dictada dentro de la Acción Constitucional Nro. 09332-2023-08826, interpuesta por la señora Lisset Angélica Blacio Linares en contra de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se resuelve: *“37.- Dispongo como medida de reparación lo siguiente: a) Dejar sin efecto Memorando No. DIGERCIC-CGAF-2022-0751-M, de fecha 30 de septiembre de 2022, por lo que la accionante deberá ser reintegrada inmediatamente a las funciones que prestaba en la entidad demandada”;*
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. DIGERCIC-CGAF.DATH-391-I, denominado *“Estudio para el cambio de denominación de un (1) puesto de carrera vacante sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario), partida presupuestaria individual 8037”* de 12 de septiembre 2023, la Dirección de Administración de Talento Humano de la DIGERCIC, menciona: *“(…) Conforme el análisis realizado, considerando que el cambio de denominación del puesto que se encuentra vacante no implica impacto presupuestario, tomando en cuenta el Informe Técnico Nro. DIGERCIC-CZ8-2023-0038 emitido por la Coordinación Zonal 8, en el cual indican que no cuentan con partidas vacantes para cubrir el puesto requerido de ASISTENTE DE SERVICIOS DE AGENCIA, y determinando que es imprescindible cumplir con la sentencia de reintegro de la ex servidora LISSET ANGÉLICA BLACIO LINARES; la Dirección de Administración de Talento Humano emite el informe técnico FAVORABLE, para el cambio de denominación de la partida presupuestaria individual Nro. 8037 de ASISTENTE DE MONITOREO al puesto de ASISTENTE DE SERVICIOS DE AGENCIA. Por consecuente, se recomienda autorizar o delegar a quien corresponda, la autorización del cambio de denominación de un (1) puesto vacante sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario), correspondiente a la partida presupuestaria individual Nro. 8037 de ASISTENTE DE MONITOREO - Servidor Público 1 al puesto de ASISTENTE DE SERVICIOS DE AGENCIA - Servidor Público 1”;*
- Que,** con Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2022-0751-M y Acción de Personal Nro. DIGERCIC-DATH-2021-1056 de 30 de septiembre de 2022, se formaliza la desvinculación de la servidora Blacio Linares Lisset Angélica, debido al cumplimiento de una sentencia por acción de protección de fecha 23 de septiembre 2022, por reintegro de otro servidor;
- Que,** con memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2023-0567-M de fecha 15 de septiembre de 2023, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicita al Director General de Registro

Civil, Identificación y Cedulación, *“(...) se solicita la aprobación de su autoridad para la elaboración de la Resolución del Cambio de Denominación a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación”;*

Que, el 15 de septiembre de 2023, mediante sumilla inserta en el sistema de gestión documental – Quipux, en el Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2023-0567-M el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispone a la Coordinación General Administrativa Financiera, *“Proceder en base a normativa legal vigente”;*

Que, el 18 de septiembre de 2023, mediante sumilla inserta en el sistema de gestión documental – Quipux, en el Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2023-0567-M la Coordinación General Administrativa Financiera, dispone a la Coordinación General Jurídica, *“(...) se reasigna documento con la sumilla de la DG, para que de acuerdo a sus competencias se continúe con el trámite pertinente y poder dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad competente”;*

Que, con memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2023-0574-M de fecha 19 de septiembre de 2023, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicita al Coordinador General de Asesoría Jurídica, *“(...) Mediante sumilla inserta en dicho memorando el Sr. Director General indica: "proceder en base a normativa legal vigente" Mediante sumilla inserta, esta Coordinación le solicita a usted con fecha 18 de septiembre de 2023: "Estimado Coordinador, se reasigna documento con la sumilla de la DG, para que de acuerdo a sus competencias se continúe con el trámite pertinente y poder dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad competente". Por lo expuesto, se solicita mediante el presente documento, atender el requerimiento de esta Coordinación General Administrativa Financiera, a fin de poder atender lo dispuesto por la autoridad competente y de esta manera evitar que las autoridades de esta Institución sean sancionadas.”;*

Que, con memorando Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2023-0303-M de fecha 19 de septiembre de 2023, el Director General delega al Coordinador General Administrativo Financiero: *“(...) Suscriba la Resolución de cambio de denominación de un puesto vacante de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario), partida presupuestaria individual 8037 de Asistente de Monitoreo al puesto de Asistente de Servicios de Agencia - Servidor Público 1, conforme el análisis realizado en el Informe Técnico Nro. DIGERCIC-CGAF.DATH-391-I de fecha 12 de septiembre del 2023.”;* y,

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano ha realizado el análisis técnico para determinar que el cambio de denominación de la partida presupuestaria individual Nro. 8037, no implica ningún impacto presupuestario, cambio de grupo ocupacional, grado o remuneración.

En ejercicio de la delegación conferida mediante memorando Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2023-0303-M de fecha 19 de septiembre de 2023, suscrita por la máxima autoridad de la DIGERCIC,

RESUELVE:**CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE UN PUESTO VACANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Artículo 1.- Cambiar la denominación de un (1) puesto vacante de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario), de conformidad con la lista de asignación adjunta a la presente en calidad de Anexo 1.

Artículo 2.- La Dirección de Administración de Talento Humano, ejecutará las actuaciones administrativas pertinentes para dar operatividad a la presente resolución, considerando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de aplicación y la demás normativa expedida para el efecto.

Artículo 3.- La veracidad de la información establecida en la lista de asignaciones es responsabilidad de la Dirección de Administración del Talento Humano institucional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano de la DIGERCIC.

SEGUNDA.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la DIGERCIC notifíquese el contenido de la presente Resolución, a la Dirección General, Subdirección General, Coordinación General Administrativa Financiera y Dirección de Administración de Talento Humano de la DIGERCIC; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez y nueve (19) días del mes de septiembre de 2023.



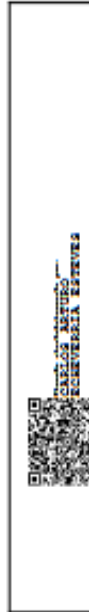
Firmado electrónicamente por:
**GONZALO PATRICIO
GRANDA SOTOMAYOR**

Ing. Gonzalo Patricio Granda Sotomayor

COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



ANEXO 1

LISTA DE ASIGNACIONES DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE UNA (1) PARTIDA PRESUPUESTARIA INDIVIDUAL VACANTE SIN IMPACTO PRESUPUESTARIO - DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN													
Nº	PPI	NOMBRE	NIVEL AL QUE PERTENECE EL PUESTO	SITUACIÓN ACTUAL				SITUACIÓN PROPUESTA					
				DENOMINACIÓN DEL PUESTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	GRUPO OCUPACIONAL	RMU	GRADO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	GRUPO OCUPACIONAL	RMU	GRADO
1	8037	VACANTE	PLANTA CENTRAL	ASISTENTE DE MONITOREO	DIRECCION DE INVESTIGACION CIVIL Y MONITOREO	SERVICION PÚBLICO 1	\$837,00	7	ASISTENTE DE SERVICIOS DE AGENCIA	UNIDAD DE SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN, CEDULACIÓN Y ELECTRÓNICO	SERVICION PÚBLICO 1	\$837,00	7



AUTORIDAD NOMINADORA O DELEGADO

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

ACCIÓN	NOMBRE	FIRMA
REVISADO POR:	ING. IRENE PRASCOWIA SALAZAR RODRIGUEZ	 IRENE PRASCOWIA SALAZAR RODRIGUEZ
ELABORADO POR:	ING. DIANA SOFIA CHIMBORAZO KOSIANY	 DIANA SOFIA CHIMBORAZO KOSIANY

RESOLUCIÓN No. 023-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2023

Ing. Carlos Arturo Echeverría Esteves
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece: “(...) las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)”;
- Que,** el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Máxima autoridad. - Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. (...)”;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre el Plan Anual de Contratación, señala: “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”;
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o

contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015 en su artículo 21 determina: “Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general.”;

Que, el 13 de enero de 2023, mediante Resolución No. 002-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2023, el Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la época, resuelve: “APROBAR EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC 2023)” en el que señala entre otros: “**Artículo 1.- APROBAR** el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2023 de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme consta en el memorando No. DIGERCIC-CGAF.DA-2023-0037-M de 12 de enero de 2023 y sus anexos que forman parte integrante de la presente Resolución; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, en concordancia con el artículo 43 de su Reglamento General de aplicación”;

Que, el 17 de febrero de 2023, mediante RESOLUCIÓN No. 003-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2023 el Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la época resuelve: “**Artículo 1.- APROBAR** la Primera Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC 2023) para el ejercicio económico fiscal 2023, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme consta en el memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DA-2023-0386-M de 15 de febrero de 2023, así como también en el Informe Técnico Primera Reforma al Plan Anual de Contrataciones 2023 suscrito por la Directora Administrativa, en donde se justifican las circunstancias técnicas y económicas que motivan la reforma”;

Que, el 03 de marzo de 2023, mediante RESOLUCIÓN No. 006-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2023 el Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la época resuelve: “**Artículo 1.- APROBAR** la Segunda Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC 2023) para el ejercicio económico fiscal 2023, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme consta en el memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DA-2023-0502-M de 03 de marzo de 2023, así como también en el Informe Técnico Segunda Reforma al Plan Anual de Contrataciones 2023 suscrito por la Directora Administrativa, en donde se justifican las circunstancias técnicas y económicas que motivan la reforma”;

- Que,** el 09 de marzo de 2023, mediante RESOLUCIÓN No. 008-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2023 el Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la época resuelve: *“Artículo 1.- APROBAR la Tercera Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC 2023) para el ejercicio económico fiscal 2023, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme consta en el memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DA-2023-0582-M, de 09 de marzo de 2023, así como también en el Informe Técnico Tercera Reforma al Plan Anual de Contrataciones 2023, suscrito por la Directora Administrativa, en donde se justifican las circunstancias técnicas y económicas que motivan la reforma.”;*
- Que,** el 16 de marzo de 2023, mediante RESOLUCIÓN No. 010-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2023 el Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la época resuelve: *“Artículo 1.- APROBAR la Cuarta Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC 2023) para el ejercicio económico fiscal 2023, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme consta en el memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DA-2023-0645-M, de 15 de marzo de 2023, así como también en el Informe Técnico Cuarta Reforma al Plan Anual de Contrataciones 2023, suscrito por la Directora Administrativa, en donde se justifican las circunstancias técnicas y económicas que motivan la reforma.”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0002, de fecha 31 de Marzo de 2023, la Dra. Vianna Di María Maino Isaías, Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designa al Ing. Carlos Arturo Echeverría Esteves como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, con fecha efectiva a partir del 01 de abril del 2023, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y demás normativa aplicable;
- Que,** el 13 de abril de 2023, mediante RESOLUCIÓN No. 019-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2023 el Ing. Carlos Arturo Echeverría Esteves, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación resuelve: *“Artículo 1.- APROBAR la Quinta Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC 2023) para el ejercicio económico fiscal 2023, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme consta en el memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DA-2023-0913-M, de 13 de abril de 2023, así como también en el Informe Técnico Quinta Reforma al Plan Anual de Contrataciones 2023, suscrito por el Ing. Steven Francisco Rubio Armijos, Director Administrativo, en donde se justifican las circunstancias técnicas y económicas que motivan la reforma.”;*
- Que,** el 14 de abril de 2023, mediante RESOLUCIÓN No. 020-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2023 el Ing. Carlos Arturo Echeverría Esteves, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación resuelve: *“Artículo 1.- APROBAR la Sexta Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC 2023) para el ejercicio económico fiscal 2023, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme consta en el memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DA-2023-0938-M, de 14 de abril de 2023, así como también en el Informe Técnico Sexta Reforma al Plan Anual de Contrataciones 2023, suscrito por el Ing. Steven Francisco Rubio Armijos, Director Administrativo, en donde se justifican las circunstancias técnicas y económicas que motivan la reforma. .”;*

- Que,** el 20 de abril de 2023, el Ing. Steven Francisco Rubio Armijos, Director Administrativo emite el “INFORME TÉCNICO SÉPTIMA REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES 2023” en el que señala: “(...)La presente reforma se basa en los siguientes requerimientos: •Memorando Nro. DIGERCIC-CGS.DSIC-2023-0496-M de 20 de abril de 2023 de la Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación. • Memorando Nro. DIGERCIC-DA.MT-2023-0093-M de 20 de abril de 2023 de la Gestión Interna de Mantenimiento y Servicios de la Dirección Administrativa.”;
- Que,** el 20 de abril de 2023, mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DA-2023-0996-M y su alcance con memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DA-2023-1003-M, el Ing. Steven Francisco Rubio Armijos, Director Administrativo, solicita al Ing. Carlos Arturo Echeverría Esteves, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación lo siguiente: “(...) se recomienda a usted señor Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, autorice y disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración de la resolución correspondiente a la Séptima Reforma al PAC 2023.”;
- Que,** el 20 de abril de 2023, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DA-2023-0996-M y su alcance con memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DA-2023-1003-M, el Ing. Carlos Arturo Echeverría Esteves, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación solicita a la Abg. Romina Guadalupe Espinel Acosta, Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S) lo siguiente: “Proceder de acuerdo a la normativa legal vigente y en estricto cumplimiento a la misma.”;

En uso de sus atribuciones y con base en lo determinado en el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Dirección General.

RESUELVE:

APROBAR LA SÉPTIMA REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES

(PAC 2023)

Artículo 1.- APROBAR la Séptima Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC 2023) para el ejercicio económico fiscal 2023, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme consta en el memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DA-2023-0996-M y su alcance con memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DA-2023-1003-M, de 20 de abril de 2023, así como también en el Informe Técnico Séptima Reforma al Plan Anual de Contrataciones 2023, suscrito por el Ing. Steven Francisco Rubio Armijos, Director Administrativo, en donde se justifican las circunstancias técnicas y económicas que motivan la reforma.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Administrativa realizar la publicación inmediata de la Séptima Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC 2023), en el portal de compras públicas, www.compraspublicas.gob.ec, correspondiente a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para el ejercicio económico fiscal 2023, de acuerdo a los

lineamientos y formatos publicados por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social proceda con la publicación inmediata de la Séptima Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC 2023), en la página web institucional de la DIGERCIC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la LOSNCP.

Artículo 4.- DISPONER a las diferentes unidades administrativas de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la cabal ejecución del Plan Anual de Contrataciones (PAC 2023) aprobado mediante la presente Resolución.

Artículo 5.- DISPONER el seguimiento de la ejecución de esta Resolución a la Dirección Administrativa y a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la misma que entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 6.- NOTIFICAR por intermedio de la Unidad de Gestión de Secretaría, a las áreas administrativas previstas en los artículos que anteceden en este instrumento.

Artículo 7.- NOTIFICAR, por intermedio de la Unidad de Gestión de Secretaría, la correspondiente publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito, D.M., el 20 de abril de 2023.



Ing. Carlos Arturo Echeverría Esteves
Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.